



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0155-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Gabriela Median Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de julio de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de julio de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las causas de sanción, utilizar recursos públicos de manera reiterada y con dolo para difundir información falsa o parcial que sin ameritar alguna ampliación o corrección de la información generada por los sujetos obligados, propicie desconfianza o incertidumbre sobre los datos e información que ya ha sido difundida por los sujetos obligados.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 206. ...</b></p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes, o</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XIV Y XV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 206 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE SANCIÓN A AUTORIDADES QUE DIFUNDAN INFORMACIÓN PARCIAL O FALSA QUE PONGA EN DUDA O GENERE DESCONFIANZA HACIA LA INFORMACIÓN EMITIDA OFICIALMENTE POR LOS SUJETOS OBLIGADOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - Se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona una fracción XVI al artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 206.</b> La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV.</b> No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes;</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones, o</p> <p><b>XVI. Utilizar recursos públicos de manera reiterada y con dolo para difundir información falsa o parcial que sin ameritar alguna ampliación o corrección de la información generada por los sujetos obligados, propicie desconfianza o incertidumbre sobre los datos e información que ya ha sido difundida por los sujetos obligados.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO .-</b> El presente Decreto entrará en vigor el primer día del año del ejercicio presupuestal inmediato posterior al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Jesús Franco